SECRETARIA.- Cereté. 17 de agosto de 2021.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que el acreedor hipotecario vinculado y la curadora ad litem contestaron la demanda y la parte demandante está solicitando se fije fecha para practica de la diligencia de incepción judicial. Sírvase proveer.

KETTY ANAYA DORIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté (Córdoba), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23-162-40-89-001-2019-00591
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN JOSE GUZMAN PADRÓN Y OTRA
DEMANDADOS: ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO PÉREZ Y OTROS
ACREEDOR HIPOTECARIO: CARLOS PARDO SOTOMAYOR

DEL PROCESO

Proceso Verbal de Pertenencia promovido por el señor JUAN JOSE GUZMAN PADRÓN Y OTRA contra ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, vinculándose como acreedor hipotecario al señor CARLOS PARDO SOTOMAYOR, notificados de manera personal el demandado ALFREDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO PÉREZ no contestó la demanda, las personas indeterminadas lo hicieron por curador AD LITEM en la persona de la doctora SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA y el acreedor hipotecario por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones, integrándose cabalmente el contradictorio en el presente proceso.

El acreedor hipotecario vinculado en ejercicio de su derecho de defensa otorga poder especial para su representación judicial en el presente asunto al Dr. RADAEL MENDIVIL GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No 6.872.637 y T.P. No 35.575 del C.S. de la J. quien se pronuncia acerca de los fundamentos de hecho, las pretensiones de los demandantes y formula excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO- PROCESO VERBAL

Regulado el presente asunto por las normas que atañen al proceso verbal vemos que en el artículo 370 se ordena: " *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que se pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan."*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena que por secretaría **dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO Y LAS FOTOGRAFIAS presentadas** y propuestas por el acreedor hipotecario CARLOS PARDO SOTOMAAYOR por intermedio de apoderado judicial Dr. RADAEL MENDIVIL

GUZMAN y de la contestación del CURADOR AD LITEM, para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan y de la

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Dr. RADAEL MENDIVIL GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No 6.872.637 y T.P. No 35.575 del C.S. de la J conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08f24b15cb72128d561b8243971687392ed590905381d31eec1518123f7d0694
Documento generado en 17/08/2021 07:16:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica